

9076834 - Radicado:20160057731

Recibido
20.04AUTO No. 2017003595 - CGPIVC
(SANTIAGO DE CALI, 18 DE ABRIL DE 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de Mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Mediante solicitud de investigación administrativa laboral radicada en la Dirección Territorial del Valle del Cauca el día 15 de marzo de 2016 bajo el No.20160057731, por la señora **CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA MORA**, Analista de inconsistencias y cobros de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, para que se inicie Averiguación Preliminar en contra de la empresa **CONSORCIO PUENTE LA PAILA BUGALAGRANDE**, identificada con NIT.900.671.191, con domicilio en la carrera 27 No. 33 - 16 de la ciudad de Tuluá-Valle, en razón al no pago de aportes al sistema de Seguridad social en pensiones. (folio 1)
2. Por Auto No. 2016003158 del CGPIVC del 19 de abril de 2016, se asignó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Tuluá-Valle, **JENIFER OSPINA TOBON**, adscrita a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio, actuación administrativa que se surte por solicitud presentada por la persona natural y/o jurídica denominada : **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA**, identificada con NIT 800.138.188-1, contra el **CONSORCIO PUENTE LA PAILA BUGALAGRANDE**, identificado con NIT.900.671.191 por presunta violación a: Evasión, Elusión, Morosidad a pensiones (folio 6).
3. Se avoca conocimiento mediante Auto de No.2016 -009 JOT - IT de fecha 06 de mayo 2016, por parte de la Inspectora instructora y se inicia la averiguación preliminar (fl.8); disponiendo en el mismo librar la comunicación correspondiente al querellante, correr traslado de la petición a la querellada y practicar las diligencias que se consideren necesarias en el trámite de la Averiguación Preliminar.
4. A folios 10 del expediente, la Inspectora Instructora mediante comunicación 7402 JOT – ITT de 09 de Noviembre de 2016 dirigida a la parte investigada, solicitándole aportar la documentación referente a los hechos denunciados por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** relacionados con el no pago de aportes a pensión. En la fecha y hora señalada.
5. Se visualiza devolución del oficio No.74021 JOT – ITT dirigido al **CONSORCIO PUENTE LA PAILA BUGALAGRANDE**, por motivo “**CERRADO**” (fls 11 a 14). Lo cual impide que se cumpla con el derecho de enteramiento, contradicción y defensa, para el investigado en razón a que la comunicación por la cual se le puso en conocimiento de la actuación administrativa no fue conocida por este, no pudiendo hacer uso del derecho a que hemos hecho referencia.
6. A folio 15 y 16 del plenario se visualiza en consulta de registro mercantil de la empresa **CONSORCIO PUENTE LA PAILA BUGALAGRANDE** con NIT 900.671.191 sin resultados.



Al respecto el **ARTICULO 29** de la Constitución Política, determina: " El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

LEY 1437 DE 2011 Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1.- En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (subrayado fuera de texto)

Visto lo anterior, y de acuerdo al material recaudado durante la presente actuación concluye el Despacho que no existe mérito para adelantar el trámite establecido en el artículo 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, toda vez que conforme lo aquí incorporado, se visualiza la no ubicación de la parte examinada, por lo tanto, no es propio para el despacho continuar avante con el presente trámite, procediéndose entonces a finiquitar esta actuación administrativa por **NO UBICACIÓN DE LA PARTE EXAMINADA.**

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente que contiene el trámite de Averiguación preliminar adelantado contra de la empresa **CONSORCIO PUENTE LA PAILA BUGALAGRANDE**, identificada con NIT.900.671.191, domiciliada en la Carrera 27 No. 33 - 16 de la ciudad de Tuluá-Valle, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Parte Investigada, la empresa **CONSORCIO PUENTE LA PAILA BUGALAGRANDE**, identificada con NIT.900.671.191, domiciliada en la Carrera 27 No. 33 - 16 de la ciudad de Tuluá-Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Avenida 3 Norte N° 23AN-02 Cali, Colombia

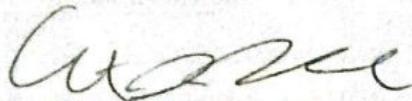
PBX: 5522028 -

dtvalle@mintrabajo.gov.co



ARTICULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese su contenido al Peticionario **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, en la calle 49 No. 63 – 100 Piso 8 Torre Protección, Medellín Antioquia.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LUZ ADRIANA CORTES TORRES

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Transcriptor / Elaboró: Jenifer O.
Revisó: Miryan del Socorro A.M. (SAM)
Aprobó: Luz Adriana C.

07634

SEÑOR (A)
 REPRESENTANTE LEGAL Y / O QUEIN HAGA SUS VECES
 CONSORCIO PUENTE LA PAILA BUGALAGRANDE
 CARRERA 27 # 33-16
 TULUA - VALLE

8 MAY 2017

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO 12

Me permito comunicarle el contenido del auto 2017003595 CGPIVC del 18 de abril de 2017, mencionado en el recuadro de la parte inferior de este oficio, por medio del cual se "ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

NOTIFICADO (S)	CONSORCIO PUENTE LA PAILA BUGALAGRANDE
FUNCIONARIO (A) QUE EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO	DOCTORA: LUZ ADRINA CORTES TORRES - COORDINADORA GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE COMUNICA	AUTO DE ARCHIVO 2017003595 CGPIVC del 18 de abril de 2017. Expediente PRTECCION VS CONSORCIO PUENTE LA PAILA BUGALAGRANDE.

El Despacho le informa, que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante el funcionario que proferió el referido Acto y en subsidio el de Apelación ante la Dirección Territorial de Trabajo del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra, auténtica, legible y gratuita del Acto Administrativo en mención, contentiva de tres (02) folios útiles.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Garcia Realpe
BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
 Auxiliar Administrativo



DIRECCION	SECTOR
DESCRIPCION	
NO RESIDU	
NO EXISTE	
CERTE	
REFUGIO	
DEPARTAMENTO	
TULUA	
PALE	

12 MAY 2017

21

0076024 - Pedido de 20160052774

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CONSORCIO PUENTE LA PAILA BUGALAGRANDE
CARRERA 27 # 33-16
TULUA - VALLE

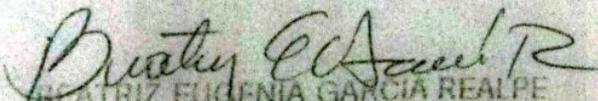
REF: PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO

Publicación No. 16 IT.

Me permito notificarle el contenido del auto 2017003595 CGPIVC del 18 de abril 2017, expedido por la Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Se advierte que la notificación por aviso Número 12 del 08 de mayo de 2017, se fija en cartelera por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, (cerrado).

Se publica la notificación por aviso hoy 12 de julio 2017 a las 7:00 am y se retira el 18 de julio de 2017 a las 04:00 p.m, la cual consta de tres (03 folios).


BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativa IT - Tulúa.